



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
Cartago, Valle del Cauca, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Esperanza Bedoya Restrepo
Demandado	Municipio de Cartago, Valle del Cauca
Tercera interesada	Erika Lizbeth Méndez Bolaños
Radicado	76147-33-33-003-2022-00501-00
Asunto	Traslado para alegar

Mediante providencia del 7 de diciembre de 2023, se resolvieron las excepciones con el carácter de previas propuestas por la entidad demandada.

El proceso ingresa a Despacho por constancia secretarial del 15 de diciembre de 2023 para proveer, sin que se encuentre necesario la práctica de pruebas, teniéndose como tales las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

Toda vez que el objeto del presente asunto es de puro derecho, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹.

Así las cosas, se **fija el litigio** en los siguientes términos:

Corresponde al Despacho, determinar si hay lugar a declarar la nulidad del Decreto No. 189 del 2 del septiembre de 2021 proferido por el Municipio de Cartago- Valle del Cauca, comunicado mediante oficio del 31 de enero de 2022, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina el nombramiento provisional de la señora Esperanza Bedoya Restrepo en el cargo de Inspectora de Policía código 303 grado 9 de la planta global de empleos de la Alcaldía de Cartago; y si en consecuencia debe

¹ Ley 1437 de 2011, ART. 182A. –Adicionado. L. 2080/2021, art. 42. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:
1. Antes de la audiencia inicial:
a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; (...)
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento...”.

ordenarse el reintegro de la demandante al cargo que desempeñaba o uno de mejor categoría sin solución de continuidad, así como el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir. Lo anterior en el marco del concepto de violación expuesto en la demanda.

En tal virtud, se ordenará la presentación de los alegatos de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, y se dispondrá el traslado al Ministerio Público para rendir concepto si a bien lo tiene, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso segundo del parágrafo² del artículo referido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.** Prescindir de la audiencia inicial y dar aplicación a la figura procesal de sentencia anticipada, por las razones anotadas.
- 2.** Incorporar al expediente y tener como pruebas, las documentales aportadas por las partes, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 182A del CPACA.
- 3.** Fijar el litigio en los términos establecidos en el presente proveído.
- 4.** Se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 y 182A del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

² Artículo 182A. Sentencia Anticipada. Parágrafo, inciso 2º: “Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso”.

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e59dcf55901f9b539b3d12ab5a989eff8fc5ba60f84f1af6b664414f1b8bc1**

Documento generado en 29/01/2024 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>